 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P05.F03	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ADENDA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 1 de 5

ADENDA No. 01			
MODIFICACION CONDICIONES	X	MODIFICACION CRONOGRAMA	

Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y CAPACITACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ – VIGENCIA 2025”,
Modalidad	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. proceso	SAMCOAJC 002-2025

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en especial lo dispuesto en el Pliego de Condiciones definitivo del presente proceso y las justificaciones expuestas en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMCOAJC 002-2025 la entidad se permite modificar la invitación pública, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en especial lo dispuesto en la invitación pública No. SAMCOAJC 002-2025 del presente proceso el Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar según Resolución No. 1000.79.00044 del 25 de enero de 2024 para suscribir adendas en los procesos contractuales.
- Que dentro del plazo previo a la presentación de propuesta al proceso contractual SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMCOAJC 002-2025 se allegó observaciones por parte de CHRISTIAN LEONARDO FIERRO FIGUEROA identificado con cédula No 80.503.123, la cual fue comunicada a la Secretaria de Administrativa para su respectiva respuesta y modificaciones requeridas en la invitación pública.
- El interesado CHRISTIAN LEONARDO FIERRO FIGUEROA observó lo siguientes:


Teniendo en cuenta el interés que me asiste en participar en el proceso de selección de la referencia, y dentro de la oportunidad legal, me permito formular las siguientes observaciones del proyecto de pliegos de condiciones, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo al punto 4.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA en la columna de VALOR EN SMMLV EN SUMATORIA. La sumatoria de los tres (3) contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial representado en SMMLV

Conforme al anterior texto, es preciso decir que se está violando el principio de la libre concurrencia y que se entorpeciendo la pluralidad de oferentes el cual en sentencia C-713/09 nos indica que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas

Tomado de escrito de observación

↗

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P05.F03	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISION 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ADENDA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 2 de 5

limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparezcar en la celebración del contrato."

Es por ello, que le solicito respetuosamente a la entidad que el **VALOR EN SMMLV EN SUMATORIA** : La sumatoria de los tres (3) contratos deberá ser igual o superior al **50% del presupuesto oficial representado en SMMLV**

Lo anterior con el objetivo que exista pluralidad de oferentes, ya que en la experiencia general se esta solicitando que se tenga un contrato del 100%, consideramos que con estos dos porcentajes en la experiencia general del 100% y experiencia específica del 50% es totalmente suficiente para garantizar la idoneidad en el cumplimiento del contrato.

Tomado de escrito de observación

(...)"

Respuesta: Que en atención a lo anterior y de acuerdo a la respuesta brindada por el Comité Técnico Estructurador y en cumplimiento y respeto por los principios de transparencia y selección objetiva, se tiene en cuenta lo manifestado por dicho comité en los siguientes términos:

"(...)

El Municipio estableció en el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso adelantado mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** No. Proceso: SAMCOAJC 002-2025, las condiciones técnicas a tener en cuenta en la presentación de las ofertas, específicamente el cumplimiento del requisito de experiencia del proponente.


Se destaca que en las entidades públicas se viene adoptando desde la expedición de la Ley 80 de 1993, un criterio de proporcionalidad, para efectos de asegurar que las personas que pretendan contratar con el Estado, demuestren tener experiencia en contratación con el sector, que habrá de recordarle al observante que en el país existe autonomía territorial constitucional, que permite establecer los criterios de escogencia de acuerdo a la necesidad establecida.

Así la administración Municipal de Florencia determina la necesidad de que el proponente demuestre el cumplimiento de las especificaciones técnicas a través de la experiencia específica buscando garantizar que el proponente cuente con los conocimientos y capacidades necesarias para cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones. Esta experiencia, no solo refleja la capacidad del proponente para abordar proyectos similares, sino que también refleja la complejidad y el alcance de los contratos que acreditan dicha experiencia, considerando la relación entre el valor del contrato y la capacidad del proponente para manejar proyectos de envergadura similar.

No obstante, la Entidad Municipal procedió a realizar la verificación y accede a la observación presentada, así las cosas procederá a realizar la modificación del numeral 4.2.1.2 de los pliegos de condiciones, en el sentido de solicitar a los futuros proponentes que la sumatoria de los tres (3) contratos, deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial representado en SMLMV.

Tomado de respuesta a escrito de observaciones

↗


 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P05.F03	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ADENDA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 3 de 5

En tal sentido, al haber sido aceptada la observación presentada, se hace necesario el ajustar pliego de condiciones en el punto de la experiencia, el cual quedará de la siguiente manera:

4.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Teniendo en cuenta que el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios uniones temporales el contrato identificado con el clasificador de bienes servicios en el tercer nivel, la Entidad requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará la Entidad el cumplimiento de la experiencia específica bajo las siguientes condiciones:

CONTRATOS	ALCANCE DE LA EXPERIENCIA	CLASIFICACION UNSPSC	VALOR EN SMMLV EN SUMATORIA
3	El proponente deberá tener experiencia en la ejecución de TRES contratos ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con prestación de servicio logístico; dichos contratos deberán estar registrado en el Registro Único de proponentes (RUP).	50182000	La sumatoria de los tres (3) contratos deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial representado en SMMLV
		50192500	
		50192800	
		50201700	
		50202300	
		50202800	
		53103000	
		56101500	
		60121600	
		60141000	
		60141100	
		78111800	
		80111600	
		80141900	
		81141600	
		82101500	
		82121500	
		82151500	
		82151700	
		86101700	
86111600			
90101500			
90101600			
90101800			
90111600			
90131500			
90141500			

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P05.F03	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ADENDA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN PÁGINA: 4 de 5

		93141500	
		93141700	

Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos deberá registrar todos los códigos UNSPSC anteriormente relacionados. Los otros dos (2) contratos deberán tener registrados por lo menos la mitad de los códigos anteriormente relacionados y dentro de su objeto y/o actividades haber realizados show con niños y/o adolescentes. Por lo menos uno (1) de los tres (3) contratos deberá registrar capacitaciones y talleres de los planes institucionales de empresas y/o instituciones.


MODIFICACIONES

Atendiendo las observaciones la entidad modifica los siguientes requisitos:

4.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Teniendo en cuenta que el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios uniones temporales el contrato identificado con el clasificador de bienes servicios en el tercer nivel, la Entidad requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará la Entidad el cumplimiento de la experiencia especifica bajo las siguientes condiciones:

CONTRATOS	ALCANCE DE LA EXPERIENCIA	CLASIFICACION UNSPSC	VALOR EN SMMLV EN SUMATORIA
3	El proponente deberá tener experiencia en la ejecución de TRES contratos ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con prestación de servicio logístico; dichos contratos deberán estar registrado en el Registro Único de proponentes (RUP).	50182000	La sumatoria de los tres (3) contratos deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial representado en SMMLV
		50192500	
		50192800	
		50201700	
		50202300	
		50202800	
		53103000	
		56101500	
		60121600	
		60141000	
		60141100	
		78111800	
		80111600	
		80141900	
		81141600	
		82101500	
82121500			
82151500			


 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P05.F03	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	ADENDA	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 5 de 5

		82151700	
		86101700	
		86111600	
		90101500	
		90101600	
		90101800	
		90111600	
		90131500	
		90141500	
		93141500	
		93141700	

Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos deberá registrar todos los códigos UNSPSC anteriormente relacionados. Los otros dos (2) contratos deberán tener registrados por lo menos la mitad de los códigos anteriormente relacionados y dentro de su objeto y/o actividades haber realizados show con niños y/o adolescentes. Por lo menos uno (1) de los tres (3) contratos deberá registrar capacitaciones y talleres de los planes institucionales de empresas y/o instituciones.

Las demás condiciones continúan vigentes por no haber sido modificadas.

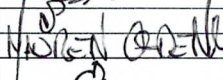
Dada en Florencia, a los ocho (8) días del mes de abril de 2025.



JORGE RICARDO MURCIA MORALES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Resolución 000-79-00044 del 25 de enero de 2024

Proyectó	Alex Auber Acuña Guevara	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesora GIT Contratación	Firma	
Aprobó	Jorge Ricardo Murcia Morales	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	